

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 428/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	4174-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

¹ La demanda fue remitida a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el veinticinco de septiembre de este año; recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de treinta de septiembre de este año, publicado en las listas de este Tribunal el dos de octubre de dos mil veintiséis.

² Con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, consultable en el enlace siguiente: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>, y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...)

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el doce de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del trece de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el veinticinco de septiembre de dos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 428/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número **mil cuatrocientos veinticuatro**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6591**, de **doce de agosto de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación a Isabel Rivera Cisneros**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil cuatrocientos veinticuatro**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6591**, de **doce de agosto de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).”

Sin que pase desapercibido que en el acto impugnado, el Poder actor menciona que en el decreto impugnado se concedió pensión por jubilación a **Isabel Rivera Cisneros**, sin embargo, del análisis de la demanda y sus anexos se advierte que la concesión de pensión corresponde a **Verónica Isabel García Higuera**.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento de y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de la solicitud del Poder Judicial actor consistente en requerir al Poder Legislativo “la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión”, dígamele que tales constancias se solicitarán, en su caso, si la instrucción lo estima necesario para la mejor

mil veintiséis a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal**’.”

resolución del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria⁵.

IV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**, por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los poderes locales y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1900/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **428/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
DAHM/MCA

⁵ **Artículo 35** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En todo tiempo, la ministra o el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro o ministra podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T19:01:18Z / 09/10/2026T13:01:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 f4 16 16 0a 2a 1d 3f 03 7c 19 0b 8a 1a 7d 76 52 68 c2 d4 f5 88 9d 3e 54 35 04 8f ad 4d 2e 2f 90 62 e6 a1 4f 77 87 d0 59 92 ba 61 4a c9 a4 1d 7b d4 59 f4 d1 f6 02 7b fd 4f 7a 45 a7 72 09 f5 14 87 5c 65 93 28 f5 42 58 d3 60 9a d9 3b 69 68 72 fc 5a f6 b6 48 2a 8b 32 c1 f7 85 f0 5c 06 cb a9 bf 71 61 d1 32 b0 9f 14 2c 36 dd b3 57 49 91 93 83 ac 62 2d 60 7c 76 a8 24 62 ac 43 17 3b be bf 4f 66 f0 09 9a fd 3a 67 a7 25 5b 19 e3 a1 37 96 6a a0 7f 9a 41 06 b1 e8 8b 7f 62 00 6a 6b 0a 14 3a e5 14 79 d8 0f 3e 2d 74 6d be 3b a5 b3 49 9d 4a 1d c0 e9 b8 9c 76 f0 5f 09 2c a7 fc 12 e1 97 2e a0 f2 f0 31 0d e1 f3 d0 8a f5 f3 6d 7d 81 c8 e8 a5 d4 ca 53 84 eb 3e 97 1a a8 c9 68 39 e2 c0 f1 02 5e 09 b7 b8 f3 15 81 65 28 e3 1d 16 f9 f1 9f c1 a7 f7 fd f2 10 05 15 f1 58 b6 f5 c6 1b d7 2b d4 82 ee 58 8e 95 a1 36 bd b8 ee 74 e4 b1 9f 3e 5e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T19:01:18Z / 09/10/2026T13:01:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T19:01:18Z / 09/10/2026T13:01:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2133443			
	Datos estampillados	5B426DBCA4089BAEC189099DD6086CFEAC5A96EF64AD3E3E5A67B68E51751A054EB			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:08:40Z / 09/10/2026T12:08:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 21 b1 c8 29 a5 2a e6 e7 8f dd 85 aa ad 83 82 09 10 b0 2f b2 98 6e 4b e0 d8 c9 d9 9a 1f 06 03 a6 aa f2 db b0 11 7a 9d e6 fc 12 5c 9a e5 1c 3f e3 8c c0 0c 1e 20 d1 33 be ef ce 1e fc 7b 16 c7 15 38 25 09 71 f0 6a a1 38 ce 5a 7b 44 ac bd 8b df 99 79 4f 8f 71 bc 7e 99 6a cc 3d 03 4c 60 8d f2 a3 15 97 fd 4a 99 46 0a ab 2b ff 39 27 67 7a bd bd f0 78 c1 64 d4 bf 7d 60 7e a8 3f 28 d8 46 b0 fe d7 85 95 cc b4 4d 64 d7 8b 3b 36 30 52 06 d2 f7 9b c4 12 af f9 40 a8 85 fe fe dc 77 69 03 30 5d 1e 0a 3f f8 b3 09 b6 74 9c 5f 5a 2e 53 fc 56 80 89 b6 8f 6b d3 db 1b ef 49 78 ab bd 23 f7 95 4c fa 89 4b 53 a7 7b 11 ef 6b 91 e9 6d 4a 11 49 76 9b 85 c6 44 85 35 d7 fc 05 51 65 a7 b0 52 41 17 57 71 ba b0 dd 55 07 8b 5c a7 b0 30 4c b2 05 7c 2a 90 a6 02 87 e4 c2 d4 72 fb 3d 3b 09 81 36 27 e1 3f 26 bd 27 37 43 b2 dd cf 08 d3 b8 26 2c 0b 91				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:08:41Z / 09/10/2026T12:08:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:08:40Z / 09/10/2026T12:08:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2132690			
	Datos estampillados	BE157FA856DB22E3971CFA9FB586C141537BBDD352BA294342CAF7828E66B5C6A061			